

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

TESIS

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL
DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2018.

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

SÁNCHEZ LASTRA, Sheyla Fiorella

ASESOR

Mg. AVILÉS QUISPE, Abdel

Huánuco - Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 1545-2019-DFD-UDH
Huánuco, 18 de noviembre de 2019

Visto, el ID N° 250068-0000005879 de fecha 13 de noviembre del 2019 presentado por la Bachiller **SANCHEZ LASTRA Sheyla Fiorella** quien pide se Ratifique, se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2018"** para optar el Título profesional de Abogada y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1276-2019-DFD-UDH de fecha 09 de octubre del 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2018"** formulado por la Bachiller **SANCHEZ LASTRA Sheyla Fiorella** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien anteriormente fue declarado **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **SANCHEZ LASTRA Sheyla Fiorella**, para optar el Título profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido	: Presidente
Mtro. Luis Javier Ríos Cárdenas	: Vocal
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día **jueves 28 de noviembre del año 2019** a horas **08.00 am** dicha sustentación pública que se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.



Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO GARCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesór. Archivo



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... 8:00... horas del... 28... del mes de... Noviembre del año... 2019... en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

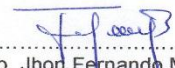
Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido : (Presidente)
Mtro. Luis Javier Rios Cardenas. : (Vocal)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 1545-2019-DFD-UDH. de fecha 18 de noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2018" formulado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **SANCHEZ LASTRA, Sheyla Fiorella** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unánimidad con el calificativo cuantitativo de Prueba y cualitativo de Buena

Siendo las... 9:10... horas del día... 28... del mes de Noviembre del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Jhon Fernando Meza Blacido
PRESIDENTE


Mtro. Luis Javier Rios Cardenas
VOCAL


Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
SECRETARIO

DEDICATORIA

A Dios, con amor leal por permitirme la vida, salud y ser mi fortaleza en cada paso que doy.

A mí padre, Justiniano que en vida fue, que desde el cielo guían mis pasos y que por medio de este trabajo le rindo un justo homenaje, porque es lo que deseó que sea profesional.

A mi madre, Raida con gratitud sincera por encaminarme en el camino correcto de la vida, y haber asumido el rol de padre y madre.

Sheyla Fiorella.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional y a mi asesor de tesis, Mtro. Abdel Avilés Quispe, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	VI
SUMMARY	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	10
1.2. Formulación del problema.....	11
1.3. Objetivo general.....	12
1.4. Objetivos específicos	12
1.5. Justificación de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la investigación	13
1.7. Viabilidad de la investigación	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	14
2.2. Bases teóricas	18
2.3. Definiciones conceptuales.....	36
2.4. Hipótesis	37
2.5. Variables	37
2.5.1. Variable independiente	37
2.5.2. Variable dependiente.....	37
2.6. Operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores)	38

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	Tipo de investigación	39
3.1.1.	Enfoque	39
3.1.2.	Alcance o nivel	39
3.1.3.	Diseño	39
3.2	Población y muestra.....	39
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.4	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	40

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1	Procesamiento de datos.....	41
4.2	Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	53

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1	La contrastación de los resultados del trabajo de investigación	54
	CONCLUSIONES.....	59
	RECOMENDACIONES.....	61
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
	ANEXOS.....	64

RESUMEN

En la investigación titulada “la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018”, tuvo como propósito determinar en qué medida se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; como también, si la aplicación de este principio coadyuva a la reducción de la carga procesal. La metodología con la que se ha realizado la investigación, es de carácter cuantitativa, con el diseño de no experimental de tipo sustantiva y de nivel descriptivo-explicativo.

La información que se ha recolectado mediante la técnica de análisis de casos y de la encuesta a los fiscales penales; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS, que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis e interpretación de los datos. La población con la que se ha trabajado la investigación estuvo constituida por 10 carpetas fiscales y 10 fiscales; las mismas que han sido parte de la muestra por ser reducida la población. En conclusión se advierte en el presente trabajo que ya se viene aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, y se llegó a determinar que, el 40% (4) fiscales consideran que, en el Ministerio Público se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 40% (4) consideran que no, y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces se está aplicando esta institución jurídica. Por lo que queda demostrado que el 60% de fiscales manifiestan que sí, se está aplicando este principio a nivel fiscal.

PALABRAS CLAVE: Principio de Oportunidad, Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar y Violencia Contra la Mujer.

SUMMARY

In the investigation entitled "The application of the principle of opportunity in the crime of aggression against women or members of the family group in the second provincial criminal prosecutor's office of Leoncio Prado, 2018", had the purpose of determining the extent to which the principle of opportunity in the crime of aggressions against women or members of the family group in the second provincial criminal justice office of Leoncio Prado; as also, if the application of this principle contributes to the reduction of the procedural burden. The methodology with which the research has been carried out is of a quantitative nature, with the design of a non-experimental substantive type and a descriptive-explanatory level. The information that has been collected through the technique of case analysis and the survey of criminal prosecutors; subsequently it has been processed in the SPSS software program, which is necessary to perform the crossings of variables and the respective analysis and interpretation of the data.

The population with which the investigation has been worked was made up of 10 cases and 10 prosecutors; the same ones that have been part of the sample because the population is reduced. In conclusion, the present work reveals that the principle of opportunity has already been applied in the crime of aggression against women or members of the family group in the second provincial criminal justice office of Leoncio Prado, and it was determined that, 40% (4) prosecutors consider that, in the Public Prosecutor's Office, the principle of opportunity is being applied in the crime of aggression against women or members of the family group, 40% (4) consider it not, and 20% (2) prosecutors state that this legal institution is sometimes being applied. So it is shown that 60% of prosecutors say yes, this principle is being applied at the tax level.

KEY WORDS: Principle of Opportunity, Aggressions Against Women or Members of the Family Group and Violence Against Women.

INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada en conocer la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Por lo tanto, se ha investigado si en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado se está aplicando el principio de oportunidad en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; asimismo las incidencias que estas generan al ser aplicadas.

El presente estudio está estructurado en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos de la realidad sobre la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, donde se planteó los objetivos, así como la justificación, las limitaciones y la viabilidad de la investigación. El capítulo II: referente al Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, respecto a investigaciones relacionados con el tema, las bases teóricas, las corrientes teóricas, doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales, las hipótesis y las variables. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, desarrollando la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar, sobre el análisis de los casos se pudo determinar que, el 40% (4) fiscales consideran que, en el Ministerio Público se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 40% (4) consideran que no, y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces se está aplicando esta institución jurídica. Por lo que queda demostrado que el 60% de fiscales manifiestan que sí, se está aplicando este principio a nivel fiscal.

Asimismo, resulta oportuno expresar que estamos totalmente de acuerdo con lo que plantea Torres Caro, 1998, p. 17) “Que sobre criminalización propugnada por el Estado mediante la creación de nuevos delitos y el incremento de penas a los ya existentes, satura el sistema penal haciéndolo no solo inoperativo, sino también deficiente; provocando ello, a su vez, una congestión penitenciaria, de ahí la necesidad de la aplicación del principio de oportunidad”.

De la misma manera se ha llegado a la conclusión que se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado. Asimismo, se ha comprobado que, si es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado siempre y cuando no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público, el extremo mínimo de la pena no supere los dos años de pena privativa de libertad, y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.

Finalmente recomendamos a las Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de Huánuco, que promuevan la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando la afectación a la víctima es leve, además de tener en cuenta el contexto en la que se dio los hechos, y verificar que el imputado no se haya sometido a dicho principio con anterioridad, para de esta manera pueda contribuir con la reducción de la carga procesal en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El 6 de enero de 2017, por medio del Decreto Legislativo N° 1323, se incorporó el artículo 122-B en el Código Penal, el cual crea el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrante del grupo familiar, para sancionar la conducta del sujeto que agrede a una mujer o integrantes del grupo familiar, siempre que el quantum de las lesiones se encuentre dentro de 1 a 10 días de incapacidad médico legal o exista afectación psicológica en la agraviada.

Cabe precisar, que, conforme a la naturaleza de este delito, su materialización se da dentro del contexto de una interrelación familiar, debiendo quedar claro que su ámbito de protección no solo privilegia a la condición de mujer, también a la condición del grupo familiar (cónyuge, concubino, hijos, abuelos, hermanos etc.); siendo la sanción una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años, e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código penal.

Conforme se advierte, esta sanción es mínima, tanto así que es poco probable que tenga la condición de efectiva, esto tomando en cuenta el nivel de lesividad por los días de incapacidad médico legal (téngase en cuenta que antes este delito era considerado como faltas contra la persona); por lo que es pertinente investigar y al mismo tiempo determinar si en este delito es factible la aplicación de un principio de oportunidad de acuerdo con el artículo 2 del nuevo CPP.

Por mi parte, considero que ello sí es posible, ya que no existe ningún obstáculo o inconveniente legal para su aplicación; pero, dentro del Distrito Fiscal de Huánuco y a nivel nacional; específicamente en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, existe una negativa por una gran parte de fiscales, titulares de la acción penal, pues señalan que en este delito no es posible la conciliación entre víctima e investigado en mérito al artículo 25 de la Ley N° 30364 (Ley

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar).

De este modo, evitan utilizar el principio de oportunidad en instancias de una investigación preliminar, etapa donde el fiscal cuenta con amplias facultades para solucionar el proceso penal; por el contrario, buscan transitar por un proceso en instancia judicial, donde únicamente busca una sentencia por terminación anticipada.

El propósito fundamental de esta investigación es demostrar la factibilidad de aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrante del grupo familiar, y sostener que ello no contradice el ordenamiento jurídico.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018?

1.2.2. Problemas específicos

- A.** ¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado?
- B.** ¿En qué casos es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado?
- C.** ¿En qué medida el uso del principio de oportunidad busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado?

1.3. Objetivo general

Determinar en qué medida se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018.

1.4. Objetivos específicos

- A.** Analizar y determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.
- B.** Evaluar y determinar en qué casos si es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.
- C.** Analizar y determinar si el uso del principio de oportunidad busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

La presente investigación tiene su justificación teórica, ya que el tema “aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”, ha sido poco o nada tratado científicamente, por lo que resulta necesario realizar la presente investigación.

Justificación práctica

La presente investigación tiene su justificación práctica, toda vez que en el año 2017, mediante Decreto Legislativo N° 1323, se incorporó el artículo 122-B en el Código Penal, el cual crea el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrante del grupo familiar, siendo que a partir de ese momento las Fiscalías Penales a nivel nacional son llamados por

ley para conocer sobre este delito, siendo esto así la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, tan solo durante el año 2018 conoció 802 casos sobre agresiones en contra de las mujeres o integrante del grupo familiar, cabe resaltar que muy aparte de tener a su cargo las investigaciones por los delitos antes mencionado también tienen a su cargo investigaciones por delitos de violación sexual de menores de edad, actos contra el pudor en menores de catorce años, usurpación, hurto agravado, robo agravado, homicidio, etc., la cual hace que la carga procesal sobrepase los límites de atención que es capaz de prestar el personal de la institución, por lo que este problema requiere ser solucionado, por lo que la presente investigación analiza la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en casos específicos, a fin de reducir la carga procesal y atender la necesidad de justicia de la población en lo más breve posible.

1.6. Limitaciones de la investigación

Ante la pregunta ¿hasta dónde un investigador puede llegar? Nos referimos a las dificultades o limitaciones que se presentaron a lo largo del desarrollo del proyecto de investigación.

Las limitaciones que se presentaron son:

- Escasa bibliografía especializada sobre el tema investigación.
- La falta de antecedentes locales y nacionales del presente trabajo de investigación, lo cual dificultó en la recopilación de información.

1.7. Viabilidad de la investigación

En este acápite todo investigador suele preguntarse ¿puede llevarse a cabo esta investigación? la respuesta desde ya es (si), porque se contó con los recursos financieros, humanos y materiales. Para desarrollar la investigación de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Luego de haber indagado los trabajos de investigación existentes, se han encontrado algunos trabajos que tienen cierta relación con el trabajo de investigación que pretendo realizar, a continuación, paso a mencionar los siguientes:

2.1.1 A nivel internacional

1. Título: “*PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REFLEXIONES JURÍDICO-POLÍTICAS*”. Autor: Juan Carlos VÁSQUEZ RIVERA y Carlos Alberto MOJICA ARAQUE. Año: 2010. Universidad: Universidad de Medellín. Para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo fue determinar las formas y momentos procesales para su efectivización, la naturaleza y entidad de los delitos cobijados, la concentración de esfuerzos y de la capacidad investigativa y juzgadora del Estado.
Conclusiones:

- a. El principio de oportunidad tal como está regulado en el nuevo Código de Procedimiento Penal, y superada para el caso concreto la restricción del parágrafo 3 del artículo 324 y adicionalmente con la inclusión de las condiciones políticas exigidas por el poder ejecutivo en las conversaciones preliminares con los grupos armados al margen de la ley, se podría constituir en el marco jurídico para lograr la solución pacífica al conflicto interno armado colombiano, en momentos en que precisamente se desconoce el soporte legal para este tipo de negociaciones, ya que en relación con la justicia, la congestión de los despachos judiciales, la impunidad y la búsqueda incansable de la paz requieren de soluciones rápidas, consensuadas, eficaces y necesarias para la solución de este conflicto. Prueba de ello es la posición política adoptada por el ejecutivo y realizada por la jurisdicción, en los casos de las rendiciones o entregas aisladas de algunos miembros

de los grupos armados al margen de la ley, cuando solicita suspensiones, preclusiones o cesaciones de procedimiento, no permitidas dentro del marco legal actual, pero, que, sin duda, tendrían validez y legitimación dentro de un nuevo concepto del principio de oportunidad.

- b. Debe construirse una política criminal, diferente a la de la agravación punitiva, pues si en realidad existiera, nos parece poco seria y adecuada.

Comentario:

La política que debe estructurarse a partir de la específica realidad colombiana, deben de tener bases democráticas, que consulte y fundamente las necesidades políticas y sociales en un contexto globalizado.

2.1.2 A nivel nacional

1. Título: “*EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*”. Autor: Jhoselin Beatriz CARHUAYANO DÍAZ. Año: 2017. Universidad: Universidad Privada Norbert Wiener. Para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo de la investigación fue determinar la influencia que existe en los operadores de justicia el no motivar la aplicación del Principio de Oportunidad en la Etapa del enjuiciamiento en el delito de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria.

Conclusiones:

- a. Es necesario que el Estado tome más interés e incluya a los magistrados el aplicar el principio de oportunidad para estos tipos de procesos.
- b. Que se haga una modificación a las normas y de esta manera poder obligar a los abogados y fiscales aplicar el principio de oportunidad y de esta manera se pueda reducir la cantidad de procesados por este delito.

- c. Los procesos actualmente por la sobrecarga procesal que existe en el Ministerio Público se hacen muy engorrosos y teniendo conocimiento que hoy en día en nuestro país tenemos demasiada decadencia respecto a las cárceles, es necesarios que los fiscales provinciales en Penal apliquen el principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia procesal para que de esta manera se pueda solucionar en parte la crisis del sistema y poder promover los aspectos de la conciliación frente a los conflictos y se pueda llegar a una mejor solución del conflicto.

Comentario:

Los fiscales y abogados deben aplicar y solicitar el principio de oportunidad en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, ya que así va a disminuir significativamente la carga procesal que existe en el Ministerio Publico.

- 2. Título: *“Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza - Tacna. años 2011 al 2012”*. Autor: Diana Marleni QUISPE TINTAYA. Año: 2017. Universidad: Universidad José Carlos Mariátegui, para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales, cuyo objetivo fue conocer cuál es la influencia del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos de la FPMCAAT. Años 2011 al 2012.

Conclusiones:

- a. Se ha comprobado que existe asociación entre el principio de oportunidad con el estadístico de Chi cuadrado y su resultado menor (0,05) lo que permite afirmar que las variables guardan una relación significativa.
- b. Se ha logrado determinar que existe un porcentaje del 50% de casos con respecto a la población total donde se aplicó el principio de oportunidad en los procesos de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Alto de la Alianza de Tacna, en el periodo 2011 y 2012.

- c. Se ha logrado determinar que existe un porcentaje mayor al 50% para el año 2011 y menor al 50% en el año 2012 donde se cumple el principio de oportunidad en los procesos de la FPMCAAT.

Comentario:

Se llegó a determinar que el 50% de los casos se aplicaron el principio de oportunidad, asimismo refiere que es deficiente al aplicar el principio de oportunidad ya que los fiscales con frecuencia apertura investigación y no aplica el principio de oportunidad.

2.1.3 A nivel local

1. Título: “*EL TRATAMIENTO PROCESAL DEL DELITO DE LESIONES A LA MUJER PRESCRITO EN EL D.L N° 1323, CASOS EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017*”. Autor: Krisley Katia RAMÍREZ ORIHUELA. Año: 2017. Universidad: Universidad de Huánuco. Para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo fue describir el tratamiento procesal a las denuncias por el delito de lesiones leves a la mujer prescrito en el Artículo 122 del Código Penal, modificado por el D.L. N° 1323 en casos vistos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017.

Conclusiones:

- a. Que el delito de lesiones leves previsto en el Artículo 122 del Código Penal peruano, modificado por el D. L. N° 1323, en la realidad procesal se vienen ventilando en los procesos por violencia familiar o en contra de la mujer registradas en el Ministerio Público; el tratamiento procesal es que corre inicialmente como proceso por violencia familiar; luego de haber visto los presupuestos necesarios el juzgado correspondiente se manifiesta previa a una audiencia oral el establecimiento de las medidas de protección, en este caso de la investigación científica se han logrado observar que 95% de los casos se dictaron medidas de protección, y en un 5% no por no haberse realizado la audiencia de oral.

- b.** Estos procesos luego de haber generado las medidas de protección pasan tanto a la Policía y al Ministerio Público para que cada uno de estas instituciones procedan conforme a ley; en el presente caso puestos a despacho del Ministerio Público, analizado los cuadernos fiscales han determinado disposición de apertura de inicio de las diligencias preliminares fiscal, el 55% de los expedientes cumple con las diligencias preliminares, porque cumple con los hechos y la tipificación de los hechos delictivos, asimismo el 45% cumple con la apertura de la investigación preliminar, 45% con las diligencias preliminares y solo el 15 % con la ampliación de las diligencias preliminares. resumir las resoluciones fiscales en 90% se da el archivo del proceso, y en 10% continua el proceso.

Comentario:

Cuando el juzgado analiza un caso por violencia familiar brinda las medidas de protección necesarias a las víctimas, posteriormente envía copias del expediente a la fiscalía y policía para que cada uno de estas instituciones procedan conforme a la ley.

2.2. Bases teóricas

V.I.- Principio de oportunidad

1. Antecedentes del principio de oportunidad

Al haber entrado en vigencia recién y progresivamente el NCPP de 2004, que aún no entra en vigencia en todo territorio patrio nuestra legislación penal peruana se encuentra a la par con otras legislaciones modernas.

Esta ley, trae consigo el principio de oportunidad. Donde los legisladores al igual que lo hicieron en el anterior Código Procesal Penal de 1991, continúan con la nueva corriente con tendencias reformistas en el ámbito del derecho Procesal Penal moderno a nivel internacional, incidiendo en la introducción de un modelo acusatorio garantista o liberal, que entre sus características se tiene a estos criterios de oportunidad. Sistema Acusatorio Garantista.

El principio de oportunidad, como una institución jurídica extranjera, ha sido admitido en nuestro ámbito procesal penal, debido al incremento del fenómeno delictivo de nuestros últimos tiempos, además de otros aspectos resaltantes del Derecho penal moderno. Debiendo el fiscal, resolver en el tiempo más corto y oportuno todos los conflictos generados por escasa o mediana delincuencia, para concentrar su atención sobre todo a delitos de suma gravedad. (MELGAREJO BARRETO, 2013, p. 185)

2. Concepto del principio de oportunidad

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que tiene por finalidad concluir el proceso penal con acuerdo entre el investigado y el agraviado, con la participación del fiscal a cargo, la cual permite al imputado, una vez satisfecha la reparación civil se beneficie con la abstención de la acción penal que lo hace el Fiscal y el agraviado con dicho pago. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p. 11)

El principio de oportunidad, no se desconoce la responsabilidad penal del investigado, ni abre las puertas de la impunidad. Sino su objetivo es buscar un medio alternativo de solución al conflicto penal, asegurando la prontitud del pago de la reparación civil al agraviado y evitar todo un proceso prolongado que al final termina perjudicando más al agraviado quien ya ha sido víctima y ha sufrido las consecuencias del delito provocado por el imputado.

Las acciones que dilatan el proceso en perjuicio de los justiciables, por más que sean legales, no son justas cuando se aplican demasiado tarde, pues no justificaría de ninguna forma que la tan augurada y esperada “justicia”, no se hizo pronto realidad y este ha quedado tal vez, en el olvido por el inexorable transcurso del tiempo. Como el gran filósofo SENECA decía *“nada es parecido a la injusticia como la justicia tardía”*. Pero la aplicación de este principio, no es automático, por el simple hecho de haber sido solicitado por cualquiera de las partes o porque el Fiscal lo quiso así, sino que deben de verificarse determinados presupuestos y desarrollarse el procedimiento

correspondiente. Todo ello permitirá recién cumplir sus fines. (MELGAREJO BARRETO, 2013, p. 186, 187)

3. Objetivo del principio de oportunidad

El objetivo de este principio es evitar la judicialización de un caso penal, por razones de política criminal, en la medida en que se pueda poner fin al proceso penal en su etapa inicial, resarcido de forma inmediata al agraviado, y evitándose transitar por las distintas etapas que hay en el proceso, siempre que son delitos de menor sanción o de bagatela.

Se aplica el mencionado principio cuando existe la necesidad de que sea imposible de perseguir todos los hechos delictivos; al contrario, su no aplicación provocaría un colapso de la administración de justicia, y tiene por fin suplir las deficiencias que existe en el sistema penal, la cual señala los límites de su operatividad: La pequeña y mediana criminalidad. (ARMENTA DEU, 1991, p. 65)

La sobre criminalización propugnada por el Estado mediante la creación de nuevos delitos y el incremento de penas a los ya existentes, satura el sistema penal haciéndolo no solo inoperativo, sino también deficiente; provocando ello, a su vez, una congestión penitenciaria, de ahí la necesidad de la aplicación del principio de oportunidad. (TORRES CARO, 1998, p. 17)

4. Supuestos para la aplicación del principio de oportunidad

El representante del Ministerio Público, de oficio o a pedido del investigado y con su aprobación, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los siguientes supuestos:

- a)** Cuando el sujeto haya sido afectado con gravedad por las consecuencias de su delito, ya sea por culpa o dolo, y la pena aplicable sea innecesaria.
- b)** Cuando dichos delitos no afecten con gravedad el interés público, excepto cuando el extremo mínimo de la pena sea mayor a los 2 años de pena privativa de libertad.
- c)** Cuando las circunstancias del hecho y a las condiciones personales

del investigado, el fiscal puede ver que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del CP, y se advierta que no hay ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

5. Impedimentos de la aplicación del principio de oportunidad

Existe 2 supuestos: no se aplica dicho principio cuando son delitos cometido por un funcionario público en el ejercicio de su función.

No puede aplicarse dicho principio cuando el investigado: a) es reincidente o habitual, según los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) sin ser reincidente o habitual, pero ya se acogió dos veces a dicho principio o acuerdo reparatorio, dentro de los 5 años de su última aplicación, cuando se refiere a delitos de la misma naturaleza; c) sin ser reincidente o habitual, se acogió a dicho principio o acuerdo reparatorio dentro de los 5 años antes a la comisión del último delito. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p. 15)

6. Beneficios de la aplicación del principio de oportunidad

Este principio genera beneficios y ventajas desde tres puntos de vista:

- a. Desde la perspectiva de la Administración de Justicia.** La aplicación de dicho principio permite de alguna manera que se disminuya la carga procesal de los despachos de los magistrados; atender con mayor disposición los delitos graves que provocan una alta lesión social y son de interés público su persecución penal y su punición. De otro parte, al referirse de delitos menores que las penas no superan los 4 años de pena privativa de libertad, no son penas efectivas y los procesos son más rápidos para que pueda repararla del daño ocasionado lo antes posible.
- b. Desde la perspectiva de la Víctima:** con esta aplicación permite que la víctima reciba una justa reparación civil y en un plazo rápido, el monto se puede fraccionar, pero el plazo no puede ser más de 9 meses según el artículo 2 del CPP. Asimismo, con esta aplicación se permite que derecho penal llegue a sus destinatarios y que se haga justicia al afectado.

c. Desde la perspectiva del Agente: cuando se aplica dicho principio el sujeto se ve beneficiado, dependiendo del caso, en dos circunstancias:

- ✓ **Antes de promovida la acción penal.** - el agente se beneficia con la abstención del fiscal de ejercer la acción Penal y, en consecuencia, no es factible que otro fiscal promueva nuevamente la acción penal por unos hechos y delito, cuando ya se haya reparado el daño.
- ✓ **Después de promovida la acción penal y antes de la acusación fiscal.** – el sujeto se beneficia con abstención del fiscal al no formular acusación y la abstención del juez de emitir sentencia, porque el juez solo hará el auto de sobreseimiento siempre y cuando hay un acuerdo.

Adicionalmente, el sujeto se ve beneficiado al evitar ser sometido a la persecución pública por la instancia correspondiente por la comisión del delito. (DIAZ HONORES, 2004. p. 4)

7. Un vistazo a la realidad

Gran parte de los procesos penales son por delitos cuya penalidad es mínima, como los de incumplimiento de obligación alimentaria, conducción de vehículos estado de ebriedad, lesiones leves, hurtos simples, etc.

En estos casos, el legislador buscó dar una pronta solución y descongestionar la carga procesal, para lo cual incorporó el principio de oportunidad, estableciendo su aplicación para delitos de menor culpabilidad y de bagatela, inclusive desde las diligencias preliminares a cargo del fiscal.

Asimismo, estableció el proceso inmediato (artículo 446 y siguientes del NCPP), el cual es aplicado en delitos cuya probanza es evidente, los cuales son generalmente de menor lesividad o culpabilidad, y donde se puede aplicar dicho principio.

Ahora bien, a la carga procesal antes descrita en delitos de menor culpabilidad se ha incorporado recientemente el delito de agresiones en contra de las mujeres, contenido en el artículo 122-B del CP, cuya

configuración requiere que la agraviada sufra de 1 a 10 días de incapacidad médico legal o una simple afectación psicológica, supuesto que antes era considerado como una falta contra la persona.

En efecto, la gran mayoría de denuncias por violencia familiar que se hacen en las Fiscalías Penales y las que son recibidas por la Policía Nacional, son consideradas como delito de agresiones en contra de las mujeres, generando una mayor sobrecarga procesal. Es así que, al revisar el registro de archivos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, se pudo verificar que tan solo en el año 2018 recibió 802 casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Siendo esta la realidad, es pertinente que los órganos del sistema de justicia penal, como el Ministerio Público y el Poder Judicial, promuevan para estos casos el principio de oportunidad, pues al negarse su aplicación y buscar su judicialización perjudica al sistema penal, el cual evidentemente colapsará, pues, como se ha verificado de los datos extraídos del registro de archivos de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado durante el año 2018, recibió 802 denuncias por los delitos de agresiones en contra de las mujeres. Estos datos para el año 2019, en el mejor de los casos, serán iguales, por lo que este pasivo se sumará a la ya recargada carga procesal.

8. La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Uno de los factores para aplicar dicho principio es que el delito no haya afectado el interés público y el extremo menor de la pena no sea superior a los 2 años de pena privativa de libertad (artículo 2 inciso 1 literal b) del NCPP). Es este supuesto en el que se adecúa el delito de agresiones en contra de las mujeres.

A continuación, señalaremos las razones por las que consideramos que es posible aplicar en estos casos el principio de oportunidad.

a. Porque no afecta gravemente el interés público

Nadie niega que es importante prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, razón por la cual el legislador ha incorporado diversos delitos referidos a este fenómeno, desde la figura más grave como es el feminicidio hasta otras menos graves como el delito de agresiones en contra de las mujeres bajo estudio.

Entonces, es importante diferenciar entre un delito grave cuya penalidad es alta y otro delito leve cuya penalidad es mínima. Ello implica entender las dimensiones del principio de proporcionalidad, llamado también de prohibición en exceso, el cual refiere en buscar un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, derivado del principio del Estado de Derecho.

Así, pueden considerarse delitos graves los delitos de feminicidio (cuya finalidad es la de acabar con la vida de una mujer.), lesiones graves en contra de la mujer (que exige 20 o más días de incapacidad médico legal), e incluso el de lesiones leves en contra de las mujeres (que exige más de 10 y menos de 20 días de incapacidad médico legal). Sin embargo, existe una marcada diferencia entre los delitos mencionados y el de agresiones en contra de las mujeres, que exigen solo de 1 a 10 días de incapacidad médico legal y cuya pena es mínima: no menor de 1 ni mayor de 3 años.

La diferenciación de estas conductas debe realizarse a nivel de la afectación del bien jurídico, en concordancia con el principio de lesividad, pues no es suficiente con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto (*nulum crimen sine iniuria*). Según el Tribunal Constitucional, este principio “impone al legislador (...) que al, momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer.

Es así que consideramos que el delito de agresiones en contra de las mujeres no afecta con gravedad el interés público. Según el Tribunal Constitucional, interés público es “aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción es la finalidad del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa” (Exp. N° 0090-2004-AA/TC).

San Martín Castro indica que el interés público, si bien es un concepto jurídico indeterminado no puede lesionar los valores constitucionales, es así que, desde un punto de vista de la prevención general, se deberá tener en consideración la defensa material del ordenamiento jurídico: el significado del bien jurídico lesionado, la prioridad de prevenir los hechos punibles y referentes a la seguridad de la población.

Así, por ejemplo, en el supuesto de que exista un caso de agresiones en contra de las mujeres, si el investigado es primario, carece de antecedentes penales.

El fiscal condiciona el acuerdo entre las partes a la verificación de la existencia de un delito y de suficientes elementos de convicción, pudiendo denegar la aplicación de dicho principio y emitir una disposición de archivamiento incluso en contra de la voluntad de las partes.

No se ha acogido antes al principio de oportunidad y existe entre las partes un consenso resarcitorio, resulta evidente que se trata de un caso donde no existe interés público, por lo que procederá la aplicación de dicho principio.

Ejemplos de casos frecuentes que se presentan en los despachos fiscales, donde podría operar el referido principio:

- El caso de una pareja de cónyuges con más de 10 años de convivencia y dos hijos menores de edad, quienes discuten y pelean en estado de ebriedad. La mujer resulta con 4 días y el varón con 3 días de incapacidad médico-legal. Se advierte un supuesto de responsabilidad atenuada por el estado relativo de embriaguez (artículo 21 del Código Penal), y cuando no desean

continuar con el proceso.

- El caso de una pareja de jóvenes convivientes de 21 años de edad, que sostienen una discusión por celos en las que ambos se agreden físicamente. La mujer resulta con 2 y el varón con 3 días de incapacidad médico legal. Se advierte un supuesto de responsabilidad restringida por la edad de los imputados (artículo 22 del Código Penal), y además ambos no quieren seguir con el proceso.
- El caso de un padre que abofetea a su hija de 17 años, porque llegó a su casa en horas de la madrugada y en estado de ebriedad, cuyas lesiones requieren 2 días de incapacidad médico legal.

Hechos como los descritos son frecuentes en los despachos fiscales, verificándose que en la mayoría de casos su lesividad es mínima, al extremo que existen casos en los que la agresión requiere de 1, 2 o 3 días de incapacidad médico legal e, incluso, concurren circunstancias privilegiadas que atenúan la responsabilidad del investigado por debajo del mínimo legal.

b. Sus penas son mínimas

El delito de agresiones en contra de las mujeres, regulado en el artículo 122-B del CP, es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años e inhabilitación según al artículo 36; en su forma agravada, la pena es no menor de 2 ni mayor de 3 años.

Es de preverse que las penas a imponer en estos casos serán minúsculas, más aún si concurren atenuantes privilegiadas u otras bonificaciones procesales, que permiten la disminución de la pena por debajo del mínimo legal. En conclusión, la aplicación de dicho principio al delito de agresiones en contra de las mujeres está plenamente justificada.

Algunos consideran que en estos casos no debe aplicarse el principio de oportunidad, sino la reserva de fallo condenatorio (artículo 62 del Código Penal); sin embargo, consideramos que esta no es la solución adecuada, pues implica que todos los casos de

violencia familiar sean judicializados; asimismo permite precisamente concluir el proceso de forma prematura, incluso a nivel de investigación, evitando el tránsito por todas las demás etapas del procedimiento.

c. El uso del principio de oportunidad no busca impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer

El artículo 2 del NCPP no solo precisa cuáles son los supuestos para la aplicación de este principio, sino también prevé sus posibles limitaciones. Así, se establece claramente que no es aplicable cuando el imputado:

- a) Cuando se encuentre como reincidente o habitual.
- b) Cuando se haya acogido a dicho principio o acuerdo reparatorio en dos oportunidades, dentro de los 5 años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
- c) Cuando se acogido a dicho principio o acuerdo reparatorio con anterioridad y no ha cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

Entonces, este principio no puede ser utilizado abiertamente en cualquier caso o de forma reiterativa; la propia norma prevé sus limitaciones, por lo que no se puede afirmar que su utilización buscará la impunidad de los imputados o promoverá su repetición.

V.D.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

1. Definición de violencia contra la mujer

En nuestra sociedad tenemos la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- ley N° 30364, la cual señala en su artículo 5°:

La violencia contra la mujer es una acción o comportamiento que les ocasiona la muerte, daño o sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico por el hecho de ser mujer, tanto a nivel público y/o privado.

Se comprende por violencia contra la mujer:

- El que se haya dentro del entorno familiar o doméstica o en cualquier modo de relación interpersonal, o cuando el sujeto comparta o compartió el mismo hogar que la mujer.
- Cuando está en la sociedad y sea perpetrada por una persona y comete actos como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de donde labora, así como en los colegios o centros de salud u otro lugar.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece en el artículo 1, que la violencia contra la mujer es la acción o comportamiento, basada en su género, que ocasione la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público y/o privado.

2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

En el artículo 6 de la ley para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, la ley N^a 30364, define:

La violencia contra la mujer o cualquier miembro del entorno familiar es cualquier acción o comportamiento que le ocasiona muerte, daño o sufrimiento físico.

3. Tipos de parentesco

- a. Parentesco Consanguíneo:** es la relación familiar que hay entre las personas que descienden una de otra o de un tronco en común. El nivel de parentesco se determina de acuerdo al número de generaciones y produce efectos hasta el cuarto grado. (Artículo 236° del Código Civil peruano).
- b. Parentesco por Afinidad:** el vínculo matrimonial produce parentesco por afinidad. Cada cónyuge está en la misma línea y nivel de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. Existe afinidad en segundo grado de la línea colateral cuando se refiere a divorcio y mientras este con vida el ex cónyuge. (Artículo 237° del Código Civil peruano)

- c. **Parentesco por Adopción:** tiene origen legal, la norma regula una vinculación con el adoptante y el adoptado como padre e hijo. Cuando existe una adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y ya no pertenece a su familia consanguínea. (Artículo 377° del Código Civil peruano).

4. Tipos de violencia

El artículo 8 de la ley, hace, mención a los tipos de violencia que se ejerce hacia la mujer las cuales son:

- a) **Violencia física.** Es la acción o comportamiento, que provoca daño al cuerpo de ser humano o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico y necesitan algún lapso de tiempo para que se recupere.
- b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, donde se controla o aislar a un ser humano contra su voluntad, a denigrarla, avergonzarla, insultarla, sin importar la demora que se requerirá para su pronta recuperación.
- c) **Violencia sexual.** Son actos de naturaleza sexual que se da contra un ser humano bajo presión. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, mediante la intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial.** Es la acción u omisión que provoca una disminución en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer por su condición de tal o contra cualquier integrante del entorno familiar, donde empodera el poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, mediante de:
- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, asimismo cuando se pierde, se sustrae o se apropia ilegítimamente de algún bien o algún derecho patrimonial.

5. Regulación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El actual artículo 122-B del CP sanciona como tipo base la siguiente conducta:

“El que de cualquier modo provoque lesiones al cuerpo que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, u otra forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o algún miembro del entorno familiar en cualquiera de los supuestos regulados en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años e inhabilitación según a los numerales 5 y 11 del artículo 36 y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.”

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se señalan los siguientes agravantes:

1. Cuando utiliza una arma, objeto contundente o instrumento que ponga en gravedad la vida de la víctima.
2. El hecho se realiza con ensañamiento o alevosía.
3. Cuando la víctima se encuentra embarazada.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o sufre alguna discapacidad o si padece de alguna enfermedad que este en un estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión coadyuvan dos o más sujetos.
6. Si se desobedece la medida de protección dictada por la autoridad competente.
7. Si dichos actos de agresión se realizan en presencia de cualquier menor ya sea niña, niño o adolescente.

Cuando se va a imponer una pena privativa de libertad, la cual es mínima, un aspecto importante resulta ser la imposición de la pena de inhabilitación, la cual implica la restricción de la patria potestad cuando existan hijos entre las partes o sujetos del delito.

Esta sanción podría resultar incluso peor que la propia imposición de una pena privativa de libertad. Recordemos que la comisión de este delito se produce dentro del vínculo familiar, por lo que la referida sanción puede desgastar la propia convivencia familiar y, en lugar de restablecer su armonía, puede crear conflictos y resentimientos entre sus integrantes.

6. Base Legal

- Antecedentes nacionales del principio de oportunidad

Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470- 2005-MP-FN, Resolución N° 2508-2013-MP-FN y Resolución N° 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, a través del cual el Ministerio Público ha aprobado el nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

Código Procesal Penal: Art. 2º incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 9

De acuerdo con el inciso 1, el representante del Ministerio Público, de oficio o a pedido del investigado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar penalmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 4 años, y la pena resulte innecesaria.
- b. Cuando se refiere de delitos que no afecten con gravedad el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los 2 años de pena privativa de la libertad, o hubiesen sido cometido por una persona que labora en el sector público y en ejercicio de su función.
- c. Según las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede ver si concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del CP, y que estos delitos no se encuentren comprometidos con gravedad el interés público.

- Antecedentes de la Ley N° 30364

Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

- c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las mujeres que sufren violencia y es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica; hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Artículo 14. Competencia

Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra la mujer o contra los integrantes del entorno familiar.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede ser por escrito o verbalmente, ante la policía, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existe puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

Artículo 17. Flagrancia

Cuando en un determinado caso existe flagrante delito, referentes a actos de violencia contra la mujer, la PNP procede con la inmediata detención del agresor, incluso está en la facultad de allanar su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos; también procede el arresto ciudadano, según a lo regulado el en CPP.

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando el afectado por dicho delito sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe realizarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada.

El art. 122-B del CP sanciona la conducta en estos términos:

El que de cualquier circunstancia ocasione lesiones en el cuerpo que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos regulados en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años.

Sus agravantes:

1. Se utiliza algún tipo de arma u objeto contundente que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se realiza con ensañamiento o alevosía.
3. Cuando la víctima se encuentra embarazada.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o sufre alguna discapacidad o si padece de alguna enfermedad que este en un estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más sujetos.
6. Si se desobedece la medida de protección dictada por la autoridad competente.
7. Si dichos actos de agresión se realizan en presencia de cualquier menor ya sea niña, niño o adolescente.

En la imposición de una pena privativa de libertad, un aspecto importante es la imposición de la pena de **inhabilitación**, que implica la restricción de la patria potestad cuando existan hijos entre las partes.

- **Antecedentes internacionales**

1. Chile

Ley N°20.066, Publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre del 2005, viene a reemplazar la Ley N°19.325. Al igual que su predecesora, esta ley continúa con la regulación de la violencia intrafamiliar, sin dar un tratamiento específico al fenómeno de la VCM. Es en este momento donde se proceden a incorporar nuevos operadores en el conocimiento de las causas de esta materia, como lo son los recientemente creados, en aquellos tiempos Tribunales de Familia, el Ministerio Público, los Tribunales de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en Lo Penal. Todos ellos con mayor especialización en la temática, a diferencia de lo que ocurría previamente con el conocimiento de las causas VIF por los jueces de letras o el conocimiento en sede penal de los actos constitutivos de delito sin los cambios introducidas por esta ley.

2. Colombia

Ley 82 de 24 de octubre de 2013, contra la violencia en las mujeres en sancionar los hechos de violencia contra la mujer, en las siguientes:

Artículo 1: Esta Ley tiene por fin garantizar el derecho de las mujeres de cualquier edad a una vida libre de violencia, proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en un contexto de relaciones desiguales de poder, así como prevenir y sancionar dichos actos.

3. Guatemala

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el DECRETO NÚMERO 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala:

Artículo 6. Femicidio:

Se configura dicho delito quien, en una relación de desigualdad entre hombres y mujeres, mate a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando se establece o restablece una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Cuando se comete el acto mantenga una relación con la víctima ya sea familiar, conyugal, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Cuando se utiliza armas de cualquier tipo en ritos grupales.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cuando cometen otros tipos.

Artículo 7. Violencia contra la mujer:

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica.

4. Argentina

Ley 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los parámetros en que realizan sus relaciones interpersonales:

Artículo 4º.- Definición:

Es la violencia que se ejerce contra la mujer mediante una acción u omisión ya sea directa o indirecta, asimismo mayormente se basa en una relación de poder donde el varón es el que manda o se tiene que hacer lo que él diga la cual afecta la libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

5. México

Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
título primero capítulo I disposiciones generales:

Artículo 5.-

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa integral contra la violencia a la Mujer;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les causó daño o la muerte en el ámbito privado como en el público;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; según la convención;

Artículo 6.-

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, humillaciones y devaluación.

II. La violencia física. - Es diversos actos que ocasiona daño no accidental, utilizando la fuerza física o algún tipo de arma;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión que comete el agresor y que del mismo modo daña supervivencia económica.

2.3. Definiciones conceptuales

a. Principio de oportunidad

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la terminación del proceso penal, con un acuerdo previo entre el investigado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal. La aplicación de dicho principio permite de alguna manera que se disminuya la carga procesal de los despachos de los magistrados; y atender con mayor disposición los delitos graves que provocan una alta lesión social y son de interés público su persecución penal y su punición.

b. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

La agresión contra una mujer es aquella conducta dirigida a causarle daño o sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico por el simple hecho de ser mujer y que se materializa tanto en el ámbito público o privado. Por otro lado, la agresión contra un integrante del grupo familiar es aquella conducta dirigida a causarle daño o sufrimiento ya sea físico, sexual o psicológico y que se da en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante que actúa como agresor hacia otro del grupo familiar.

c. La impunidad

Esto se evidencia en los casos de las múltiples agresiones a las mujeres, es esa cuchilla ardiendo clavada en medio del anhelo de justicia, es la negligencia, el silencio, la injusticia que deja sin el justo castigo la violencia en el ámbito familiar.

d. Carga procesal

La carga procesal es la cantidad total de carpetas fiscales que obran en los despachos fiscales la misma que se encuentran pendientes de trámite, pudiendo este afectar la eficacia de las investigaciones.

e. Violencia contra la mujer

Es una acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer y que esto ocurre más en ámbito familiar.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El principio de oportunidad se está aplicando de manera significativa en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018.

2.4.2. Hipótesis específicas

- A.** La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva significativamente a la reducción de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.
- B.** Si es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado siempre y cuando no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público, el extremo mínimo de la pena no supere los dos años de pena privativa de libertad, y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.
- C.** El uso del principio de oportunidad no busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente

El principio de oportunidad.

2.5.2. Variable dependiente

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

2.6. Operacionalización de las variables (dimensiones e indicadores)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<p>Variable independiente</p> <p>El principio de oportunidad</p>	a).- El Ministerio Público de oficio o de parte	- Aplicación del principio de oportunidad	Si/No
	a).- Porque no afecta gravemente el interés público	- No puede lesionar los valores constitucionales - La defensa material del ordenamiento jurídico	
	b).- El extremo mínimo de la pena no supere los dos años.	- Previsto en el artículo 122-B del Código Penal	Si/No
	c).- El uso del principio de oportunidad no busca impunidad en la lucha contra la violencia familiar	- No tiene la condición de reincidente o habitual - sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores.	Si/No
	d).-reduciría la carga procesal	- Considerando que más del 40% aproximadamente de la carga total de una Fiscalía Penal Corporativa es sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - La aplicación del principio de oportunidad debe ser siempre selectiva y a criterio del Fiscal, según cada caso, medio empleado, antecedentes del agente y días de incapacidad médico legal de la agraviada.	Si/No
<p>Variable dependiente:</p> <p>Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	a). - El actual artículo 122-B del Código Penal.	- El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o. - Algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico. - A una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.	Si/No

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación es sustantiva, es aquella que se orienta a resolver problemas facticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento.

3.1.1. Enfoque

El desarrollo de la investigación se ubicó en el enfoque cuantitativo, porque es un proceso sistemático y controlado y está directamente relacionado a los métodos de investigación y además permite descubrir y refinar preguntas de investigación. Hernández S., (2003).

3.1.2. Alcance o nivel

La presente investigación está enmarcada dentro del nivel de investigación descriptiva-explicativa.

3.1.3. Diseño

El presente trabajo de investigación corresponde al diseño no experimental, descriptivo-explicativo.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población de estudio estuvo constituida por todas las carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa y por todos los fiscales penales de Tingo María. (802 carpetas fiscales, según registro de archivos de la fiscalía)

3.2.2 Muestra

El estudio fue de tipo No Probabilística en su variante intencional, es decir, estuvo a criterio del investigador y lo constituyeron 10 carpetas fiscales del año 2018, vistos en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa y 10 fiscales penales de Tingo María.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Análisis de casos	Ficha de análisis documentario.
Encuesta	Cuestionario con preguntas abiertas y cerradas que se aplicó a los fiscales penales de Tingo María.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

- a) El instrumento a utilizar son los fichajes.
- b) Ficha de análisis de casos.
- c) Encuesta a los fiscales penales de Tingo María.

Análisis descriptivo

Se utilizó la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, proporciones, gráficos para caracterizar algunas variables.

Análisis inferencial

Se utilizaron estadísticos como medidas de tendencia central y dispersión para analizar las variables en estudio. Y también estadística inferencial utilizando la prueba estadística de chi cuadrado y el student con 95% de intervalo de confianza. Para el análisis bivariado se empleó regresión logística. El análisis se realizó en el programa Excel y el software estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARIA

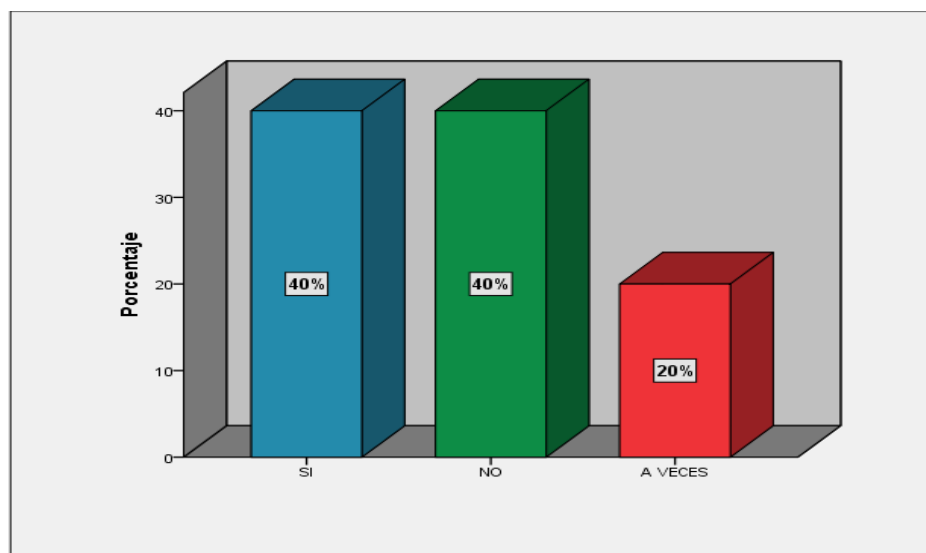
TABLA N° 01

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

N°	¿Usted considera, que en el Ministerio Público se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	4	40
2	NO	4	40
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 01



Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 40% (4) fiscales consideran que, en el Ministerio Público se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 40% (4) consideran que no, y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces se está aplicando esta institución jurídica.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que efectivamente en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; si se está aplicando el principio de oportunidad en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; debido a que el 60% (6) fiscales consideran que si se estaría aplicando ya sea de manera permanente o a veces.

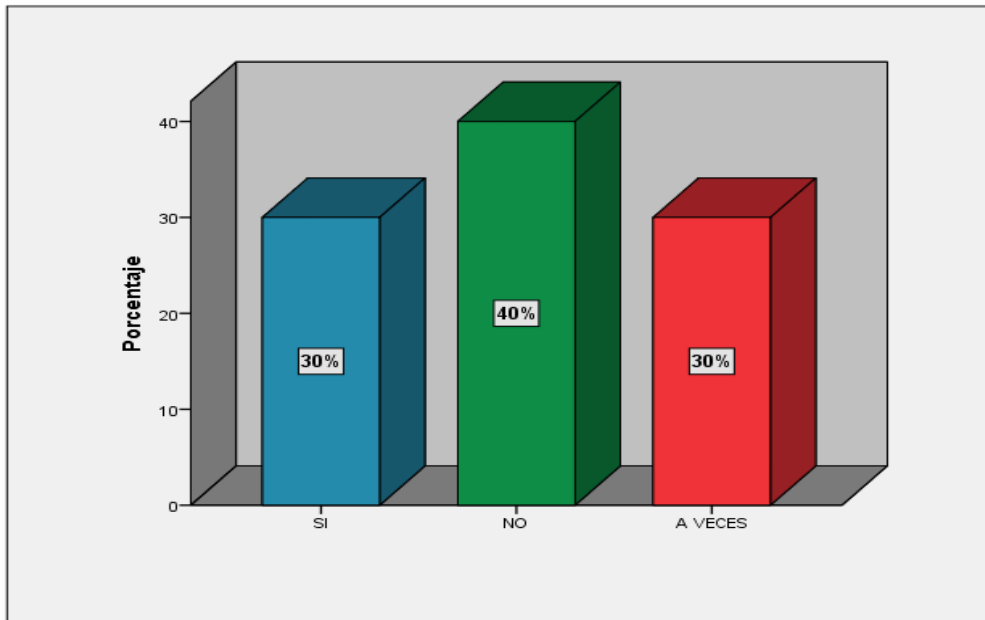
TABLA Nº 02

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR COADYUVA A LA REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL

Nº	¿Para usted, la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	3	30
2	NO	4	40
3	A VECES	3	30
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 02



Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 30% (3) fiscales consideran que, la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal, el 40% (4) consideran que no, y 30% (3) fiscales manifiestan que a veces coadyuva.

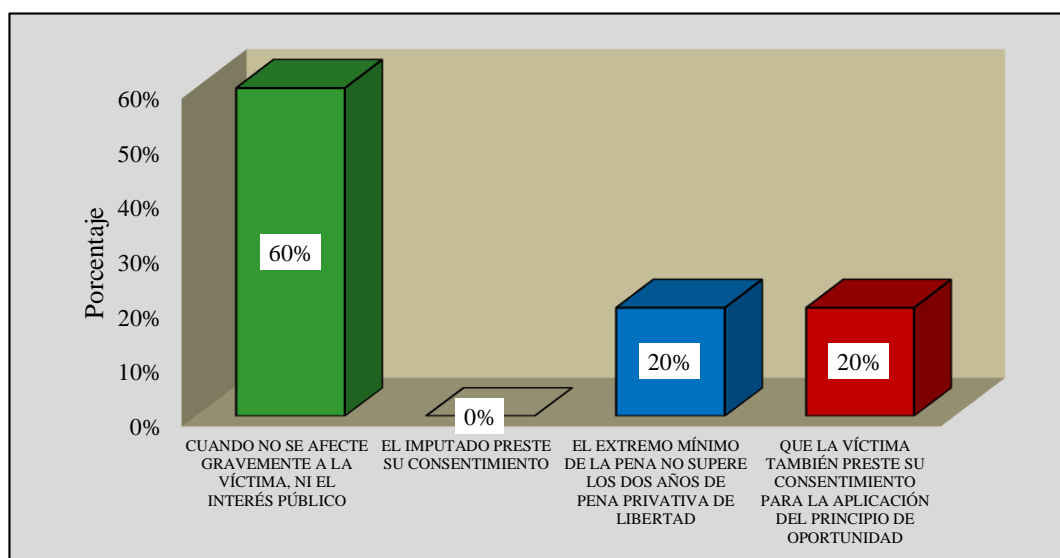
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que efectivamente al aplicarse principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal; debido a que el 60% (6) fiscales consideran que coadyuva de manera permanente o a veces.

TABLA Nº 03

LA POSIBILIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Nº	¿A su criterio, en qué casos es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?	f	Porcentaje
1	CUANDO NO SE AFECTE GRAVEMENTE A LA VÍCTIMA, NI EL INTERÉS PÚBLICO.	6	60
2	EL IMPUTADO PRESTE SU CONSENTIMIENTO.	0	00
3	EL EXTREMO MÍNIMO DE LA PENA NO SUPERE LOS DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.	2	20
4	QUE LA VÍCTIMA TAMBIÉN PRESTE SU CONSENTIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María
Elaboración: La tesista

GRAFICO Nº 03

Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 60% (6) fiscales consideran que es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar cuando no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público, el 0% (0) consideran que su aplicación no recae en tan solo que el imputado preste su consentimiento, y 20% (2) fiscales manifiestan que si es posible la aplicación del principio de oportunidad cuando el extremo mínimo de la pena no supere los dos años de pena privativa de libertad, y 20% (2) fiscales consideran que si es posible cuando la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que efectivamente los fiscales aplican el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar; cuando no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público; ya que el 60% (6) fiscales consideran esta posición.

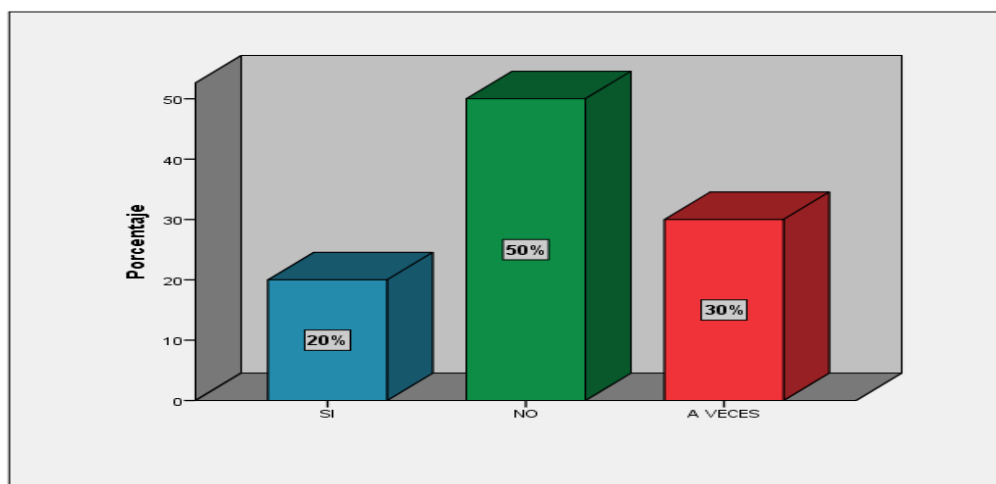
TABLA N° 04

LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD BUSCA LA
IMPUNIDAD EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER

N°	¿Usted, considera que la aplicación del principio de oportunidad busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	2	20
2	NO	5	50
3	A VECES	3	30
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 04



Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 20% (2) fiscales consideran que la aplicación del principio de oportunidad busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer, el 50% (5) consideran que no, y 30% (3) fiscales manifiestan que a veces ocurre.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que efectivamente al aplicarse principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer; debido a que el 80% (8) fiscales considera que ocurre esto.

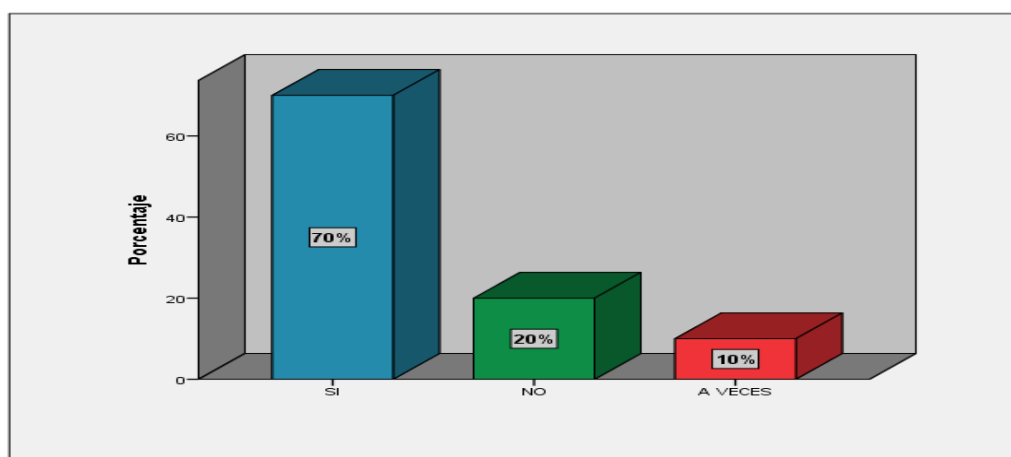
TABLA N° 05

CON LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SERÍA IMPOSIBLE PERSEGUIR TODOS LOS DELITOS, Y ASIMISMO COLAPSARÍA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL

N°	¿A su criterio, con la no aplicación del principio de oportunidad sería imposible perseguir todos los delitos, y asimismo colapsaría la administración de justicia penal?	f	Porcentaje
	SI	7	70
	NO	2	20
	A VECES	1	10
	TOTAL	10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María
Elaboración: La tesista

GRAFICO Nº 05



Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 70% (7) fiscales consideran que con la no aplicación del principio de oportunidad sería imposible perseguir todos los delitos, y asimismo colapsaría la administración de justicia penal, el 20% (2) consideran que no, y 10% (1) fiscales manifiestan que a veces ocurre.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que efectivamente con la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, sería imposible perseguir todos los delitos, y asimismo colapsaría la administración de justicia penal; debido a que el 80% (8) fiscales consideran que ocurriría esto.

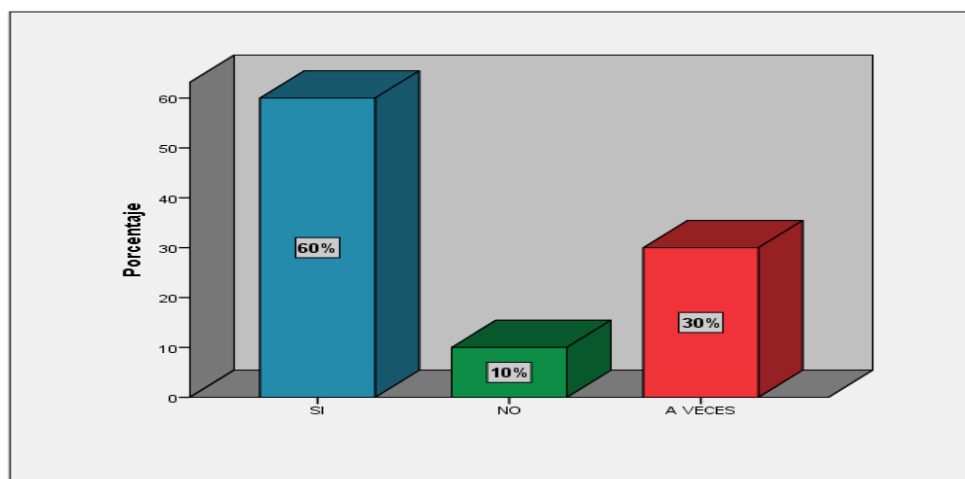
TABLA Nº 06

SE DEBERÍA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, PORQUE NO AFECTA GRAVEMENTE EL INTERÉS PÚBLICO

Nº	¿A su criterio, se debería aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, porque no afecta gravemente el interés público?	F	Porcentaje
1	SI	6	60
2	NO	1	10
3	A VECES	3	30
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María
Elaboración: La tesista

GRAFICO Nº 06



Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 60% (6) fiscales consideran que se debería aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, porque no afecta gravemente el interés público, el 10% (1) considera que no, y 30% (3) fiscales manifiestan que a veces ocurre.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que efectivamente que se debería aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, porque no afecta gravemente el interés público; debido a que el 90% (9) fiscales consideran que ocurre esto.

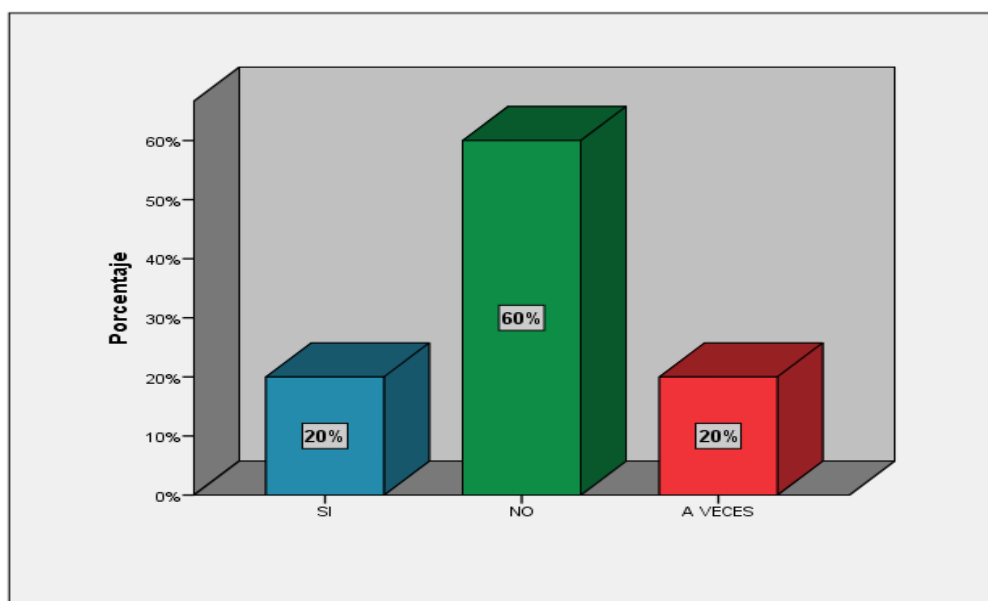
TABLA Nº 07

CON LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SE LESIONAN LOS VALORES CONSTITUCIONALES

Nº	¿A su criterio, al aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se lesionan los valores constitucionales?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	2	20
2	NO	6	60
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 07



Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 20% (2) fiscales consideran que al aplicarse el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se lesionan los valores constitucionales, el 60% (6) considera que no, y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces ocurre.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que efectivamente al aplicarse el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, no se lesionan los valores constitucionales; debido a que el 80% (8) fiscales consideran que no ocurre esto.

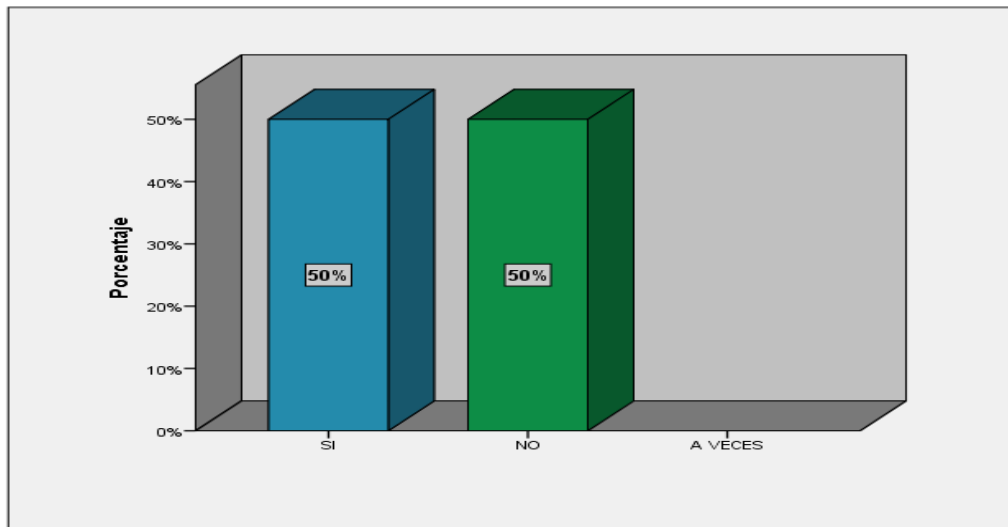
TABLA N° 08

CONSTITUCIONALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

N°	¿Para usted, es constitucional la aplicación del principio de oportunidad?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	5	50
2	NO	5	50
3	A VECES	0	0
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María
Elaboración: La tesista

GRAFICO N° 08



Análisis e interpretación

Se advierte en la presente tabla que, el 50% (5) fiscales consideran que es constitucional la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 50% (5) consideran que no es constitucional.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que, al aplicarse el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, existe una posición compartida, sobre la constitucionalidad de la aplicación de este principio; debido a que el 50% (5) fiscales consideran que si y el otro 50% (5) manifiestan que no.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS

TABLA N° 09

N° DE CARPETA FISCAL	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	REQUERIMIENTO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	APLICACIÓN DEL P.O		PAGO DE REPARACIÓN CIVIL MAS EL 10% POR APLICACIÓN P.O	ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
					SI	NO		
574-2018-0	17 de abril del año 2018 Hora: 23:45pm	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	20 de abril del 2018 Hora: 15:00pm	20 de abril del 2018 Hora: 15:00pm	X		S/.100 + S/.10 TOTAL= S/. 110	Disposición N° 01 03 de mayo del 2018
413-2018-0	21 de marzo de 2018 Hora:11:00 am	Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	7 abril de 2018 Hora:11.00 am	20 de abril del 2018 Hora:10.00 am	X		S/.100 TOTAL=S/.100	Disposición N° 02 3 de mayo del 2018
724-2018-0	16 de abril del 2018 Hora:6:00 am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	13 de junio de 2018 Hora: 10:00	13 de junio de 2018 Hora: 10:00	X		S/.100 + S/.10 TOTAL= S/. 110	Disposición N° 02 20 de junio de 2018
428-2018-0	28 de febrero de 2018 Hora: 19:45pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	25 de abril del 2018 Hora: 10:00pm	16 de mayo del 2018 Hora: 15:00am	X		S/.50 + S/.5 TOTAL= S/. 55	Disposición N° 01 29 de mayo del 2018
967-2018-0	10 de junio del 2018 Hora: 5:30pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	20 de agosto del 2018 Hora: 9:30Am	10 de octubre del 2018 Hora: 15:00 PM	X		S/.100 + S/.10 TOTAL= S/. 110	Disposición N° 03 16 de noviembre del 2018
992-2018-0	6 de junio del 2018 Hora: 08:30am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	25 de julio del 2018 Hora: 9:00am	25 de julio del 2018 Hora: 4:30pm	X		S/.100 + S/.10 TOTAL= S/. 110	Disposición N° 03 15 de noviembre de 2018
1051-2018-0	5 de junio del 2018 10:30am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	10 de julio del 2018 Hora: 15:30am	8 de agosto Hora: 12:00am	X		S/.100 + S/.10 TOTAL= S/. 110	Disposición N° 02 15 de noviembre del 2018
1129-2018-0	8 de junio del 2018 Hora: 21:00pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	25 de octubre del 2018 Hora: 9:30pm	15 de noviembre del 2018 Hora: 9:00am	X		S/.100 + S/.10 TOTAL= S/. 110	Disposición N° 03 16 de noviembre del 2018
270-2018-0	8 de enero del 2018 Hora: 15:30am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	26 de marzo del 2018 Hora: 4:30am	9 de abril del 2018 Hora: 9:30pm	X		S/.100 + S/.10 TOTAL= S/. 110	Disposición N° 02 3 de agosto de 2018
2228-2017-0	20 de noviembre del 2017 Hora: 22:00pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	26 de marzo del 2018 Hora: 15:30am	5 de abril del 2018 Hora: 9:00am	X		S/.100 + S/.10 TOTAL= S/. 110	Disposición N° 03 9 de abril del 2018

Fuente: elaboración propia.

Análisis e interpretación

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a)** De un total de 10 carpetas fiscales analizados, el 100% que equivale a 10, se trata del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
- b)** De un total de 10 carpetas fiscales analizados, el 100% que equivale a 10, sobre el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, el representante del Ministerio Público ha requerido el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
- c)** De las 10 carpetas fiscales en estudio, el 100% que equivale a 10, han sido aplicados el principio de oportunidad, sobre el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR a través de una AUDIENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.
- d)** Asimismo, de las 10 carpetas fiscales en análisis, el 100% que equivale a 10, han cancelado la reparación civil más el 10% por aplicación del principio de oportunidad; de montos que van desde 50 soles hasta 110 soles como máximo.
- e)** En este mismo orden de ideas, de 10 carpetas fiscales en análisis que equivalen al 100%, los fiscales se han ABSTENIDO DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL, en virtud a la aplicación del principio de oportunidad en favor de los denunciados por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

En conclusión, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, tal como se puede probar en virtud al cuadro N° 09 de las 10 carpetas fiscales analizados.

4.2 Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en el análisis de casos y la encuesta dirigida a los fiscales de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

CUADRO N° 10

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
HE₁	La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva significativamente a la reducción de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₂	Si es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado siempre y cuando no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público, el extremo mínimo de la pena no supere los dos años de pena privativa de libertad, y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.	VÁLIDO Y VERDADERO
HE₃	El uso del principio de oportunidad no busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.	VÁLIDO Y VERDADERO
HG	El principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se aplica significativamente en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018.	VÁLIDO Y VERDADERO

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 La contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de casos y la encuesta a los fiscales penales de Tingo María.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

5.1.1 Respecto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva significativamente a la reducción de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en la encuesta realizada a los fiscales penales de Tingo María, y de la misma manera luego de un análisis de los casos a través de las carpetas fiscales en la cual se advierte en la presente tabla N° 02 que, el 30% (3) fiscales consideran que, la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la disminución de la carga procesal, el 40% (4) consideran que no, y 30% (3) fiscales manifiestan que a veces coadyuva. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.2 Respecto a la segunda Hipótesis específica

La segunda hipótesis específica planteada fue: Si es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado siempre y cuando no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público, el

extremo mínimo de la pena no supere los dos años de pena privativa de libertad, y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar que, en la tabla N° 06, que el 60% (6) fiscales refieren que se debería aplicar el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, porque no afecta gravemente el interés público, el 10% (1) considera que no, y 30% (3) fiscales manifiestan que a veces ocurre. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.3 Respecto a la tercera hipótesis específica

La tercera hipótesis específica planteada fue: El uso del principio de oportunidad no busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que en la presente tabla N° 04 que, el 20% (2) fiscales consideran que la aplicación del principio de oportunidad no busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer, el 50% (5) consideran que no, y 30% (3) fiscales manifiestan que a veces ocurre. De lo referido se concluye que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.4 Respecto a la hipótesis general

La hipótesis planteada fue: El principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se aplica significativamente en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018.

Se advierte en la tabla N° 01 que, el 40% (4) fiscales consideran que, en el Ministerio Público se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 40% (4) consideran que no, y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces se está aplicando esta institución jurídica.

Por lo que esta información nos demuestra que se está aplicando el principio de oportunidad en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Leoncio Prado en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

5.1.4. Contratación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas

- Análisis de fuente documental

San Martín Castro indica que el interés público, si bien es una definición indeterminada no puede lesionar los valores constitucionales. Desde la prevención especial, el interés público estará cuando sin la sanción se puede esperar que el sujeto vuelva a incurrir en otros delitos, generándole los antecedentes penales. Desde la prevención general, será del caso tener en cuenta la defensa material del ordenamiento jurídico: el significado del bien jurídico lesionado, la prioridad de prevenir hechos punibles y de brindar seguridad a la población.

Así, por ejemplo, en el supuesto de que exista un caso de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, si el investigado es primario, carece de antecedentes penales.

El fiscal condiciona el acuerdo entre las partes a la verificación de la existencia de un delito y de suficientes elementos de convicción, pudiendo denegar la aplicación del principio de oportunidad y emitir una disposición de archivo incluso en contra de la voluntad de las partes.

No se ha acogido antes al principio de oportunidad y existe entre las partes un consenso resarcitorio, resulta evidente que se trata de un caso donde no existe interés público, por lo que procederá la aplicación del principio de oportunidad.

- Marco normativo

Antecedentes nacionales de principio de oportunidad

Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470- 2005-MP-FN, Resolución N° 2508-2013-MP-FN y

Resolución N° 1245-2018-MP-FN, del 20 de abril de 2018, mediante el cual el Ministerio Público aprobó el nuevo Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.

Código Procesal Penal: Art. 2º incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 9

De acuerdo con el inciso 1 el artículo Ministerio Público, de oficio o a pedido del investigado y con su consentimiento, podrán abstenerse de ejercer la acción penal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Cuando la agraviada haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y resulte innecesario una pena.

b. Cuando el delito que no afecten gravemente el interés público.

Antecedentes de la Ley N° 30364

Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar:

Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales

c. Promoción, prevención y atención de salud

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier Centro de salud del Estado e incluye la atención médica. En los casos de víctimas de violación sexual, se deberá tener en cuenta la atención especializada que estas requieren.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de la atención médica y psicológica que otorga dicho ministerio debe reservar en estricto privado todos los documentos que servirán como prueba del delito infringido sobre violencia, asimismo se extiende de a todas atenciones médicas y psicológicas que se brindaron a las víctimas de violencia ya sea en el sector público o privado, además deben emitir los resultados atreves de los certificados sobre la calificación del daño ya sea físico o psíquico que se encontró en la victima de acuerdo a los parámetros médicos-legales del Instituto de Medicina Legal la cual permite determinar el tipo y grado de daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica.

CONCLUSIONES

1. Está comprobado que se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado; en virtud de la tabla N°01 que, el 40% (4) fiscales consideran que, en el Ministerio Público se está aplicando el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, el 40% (4) consideran que no, y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces se está aplicando esta institución jurídica; por lo tanto el 60% (6) fiscales consideran que si se están aplicando esta institución jurídica en el delito antes indicado.
2. Se ha demostrado que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal. Tal como se advierte en la tabla N° 02 donde, el 30% (3) fiscales consideran que, la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal, el 40% (4) consideran que no, y 30% (3) fiscales manifiestan que a veces coadyuva. En síntesis, el 60% (6) fiscales consideran que la aplicación de este principio coadyuva a la reducción de la carga procesal.
3. Asimismo, se ha comprobado que, si es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, siempre y cuando no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público, el extremo mínimo de la pena no supere los dos años de pena privativa de libertad, y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad. En virtud del cuadro N° 03; en un promedio del 60 % de los encuestados consideran así.

4. Se ha podido demostrar también que el uso del principio de oportunidad no busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer; en virtud del cuadro N° 04 que el 80% (8) fiscales consideran que esto no ocurre.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las Fiscalías Penales del Distrito Fiscal de Huánuco, que promuevan la aplicación del principio de oportunidad, siempre y cuando la afectación a la víctima es leve, además de tener en cuenta el contexto en la que se dio los hechos, y verificar que el imputado no se haya sometido a dicho principio con anterioridad, para de esta manera pueda contribuir con la reducción de la carga procesal en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
2. Se recomienda, tomar en cuenta al momento de aplicar el principio de oportunidad en delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, además de los presupuestos establecidos en el artículo 2 del nuevo código procesal penal: la gravedad del daño causado, la voluntad de las partes, los antecedentes del agresor, las causas de la violencia y la afectación del interés público.
3. Se recomienda modificar el Artículo 25 de la Ley 30364, el cual debe establecer expresamente los supuestos de procedencia en la aplicación del principio de oportunidad en casos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, a fin de evitar la desintegración familiar, proteger y promover la familia, conforme al artículo 4 de la Constitución Política del Estado y de esta forma reducir la carga procesal en esta materia.
4. Se recomienda que los fiscales a cargo de las investigaciones por los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar incorporen dentro de sus actas de audiencia de aplicación de principio de oportunidad, esto como una alternativa de resocialización, que los investigados por estos delitos brinden charlas relacionadas a la no violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en distintos ámbitos de la sociedad ya sea en Centros Educativos, en espacios radiales, Medios de comunicación, procurando de esta manera que estas personas tomen conciencia de sus conductas violentas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Armenta Deu, T. (1991). Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España. Barcelona.

Artículo 236, CCP 1984. (s.f.).

Artículo 237, CCP 1984. (s.f.).

Artículo 377, CCP 1984. (s.f.).

CARHUAYANO DIAZ, J. B. (2017). “EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”. Lima - Perú.

Diaz Honores, J. (s.f.). Obtenido de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/792/per-principio-oportunidad.pdf>

Exp. N° 0090-2004-AA/TC.

MELGAREJO BARRETO, P. (2013). *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Noviembre de 2014). Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>

QUISPE TINTAYA, D. M. (2017). “APLICACIÓN DEFICIENTE DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS EN LOS PROCESOS PENALES DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE ALTO DE LA ALIANZA - TACNA. AÑOS 2011 AL 2012”. Tacna.

RAMIREZ ORIHUELA, K. (2017). “EL TRATAMIENTO PROCESAL DEL DELITO DE LESIONES A LA MUJER PRESCRITO EN EL D.L N° 1323, CASOS EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2017”. Huánuco - Perú.

Torres Caro, C. A. (1998). El principio de oportunidad: un criterio de justicia y de simplificación procesal Administrativa de Empresas. Lima.

ANEXOS

Título: “LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LEONCIO PRADO, 2018”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>Problema General</p> <p>¿En qué medida se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar en qué medida se aplica el principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>El principio de oportunidad se está aplicando de manera significativa en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, 2018.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Principio de oportunidad</p>	<p>El Ministerio Público de oficio o de parte</p>	- Aplicación del principio de oportunidad	<p>Tipo de investigación El tipo de investigación es sustantiva</p> <p>Enfoque de la investigación Se ubica en el enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel de la investigación nivel de investigación descriptiva-explicativa</p> <p>Técnicas.</p> <p>a. Análisis de casos b. El fichaje c. Encuesta</p> <p>Instrumentos</p> <p>a. Fichas de análisis documental b. Fichas c. Cuestionario d.</p> <p>Población La población de estudio estará constituida por todas las carpetas fiscales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa y por todos los fiscales penales de Tingo María. (802 carpetas, según registro de archivos de la fiscalía)</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>PE1: ¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado?</p> <p>PE2: ¿En qué casos es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado?</p> <p>PE3: ¿En qué medida el uso del principio de oportunidad busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>OE1: Analizar y determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva a la reducción de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.</p> <p>OE2: Evaluar y determinar en qué casos si es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.</p> <p>OE3: Analizar y determinar si el uso del principio de oportunidad busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1: La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar coadyuva significativamente a la reducción de la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.</p> <p>HE2: Si es posible la aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado siempre y cuando no se afecte gravemente a la víctima, ni el interés público, el extremo mínimo de la pena no supere los dos años de pena privativa de libertad, y que la víctima también preste su consentimiento para la aplicación del principio de oportunidad.</p> <p>HE3: El uso del principio de oportunidad no busca la impunidad en la lucha contra la violencia de la mujer en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.</p>		<p>Porque no afecta gravemente el interés público</p>	- No puede lesionar los valores constitucionales - La defensa material del ordenamiento jurídico	
				<p>El extremo mínimo de la pena no supere los dos años.</p>	- Previsto en el artículo 122-B del Código Penal	
				<p>El uso del principio de oportunidad no busca impunidad en la lucha contra la violencia familiar</p>	- No tiene la condición de reincidente o habitual - sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores.	
			<p>reduciría la carga procesal</p>	- Considerando que más del 40% aproximadamente de la carga total de una Fiscalía Penal Corporativa es sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - La aplicación del principio de oportunidad debe ser siempre selectiva y a criterio del Fiscal, según cada caso, medio empleado, antecedentes del agente y días de incapacidad médico legal de la agraviada.		
			<p>Variable Dependiente</p> <p>Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	<p>El actual artículo 122-B del Código Penal.</p>	- El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa o. - Algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico. - A una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.	

